

MINISTERIO DE HACIENDA

12978 *ORDEN HAC/1765/2003, de 16 de junio, por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a diversos Ayuntamientos, Diputaciones y Comunidad Autónoma.*

El artículo 92.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad de delegar la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que se disponga por el Ministro de Economía y Hacienda, en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares, Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales Menores reconocidas por las Leyes, que lo soliciten.

El artículo 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto, dispone que dicha solicitud deberá efectuarse, al menos, con dos meses de antelación al inicio del periodo impositivo en el que se pretende que comience a surtir efecto. No obstante, la Disposición Transitoria Duodécima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece que, para el ejercicio 2003, dicha solicitud deberá presentarse antes del 15 de abril del mencionado año.

Finalizado el plazo concedido por la citada Disposición Transitoria, para presentar las solicitudes y renunciaciones que surtirán efecto desde el día 1 de enero del 2003, procede resolver las peticiones recibidas.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de junio de 1992, por la que se desarrolla la delegación y colaboración en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, y teniendo en cuenta que las habilitaciones anteriormente concedidas al Ministro de Economía y Hacienda, en la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), de reestructuración de los Departamentos ministeriales, deben entenderse realizadas al Ministro de Hacienda, a propuesta del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2003, a los siguientes Ayuntamientos:

Badajoz.
San Roque (Cádiz).

Segundo.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2003, a las siguientes Diputaciones:

Diputación de Barcelona

Para los Ayuntamientos de:
Bigues i Riells.
Santa María de Palautordera.

Diputación de Castellón

Para el Ayuntamiento de:
Eslida.

Diputación de Córdoba

Para el Ayuntamiento de:
Fuente Palmera.

Diputación de Sevilla

Para los Ayuntamientos de:
Las Cabezas de San Juan.
Lora del Río.

Diputación de Tarragona

Para los Ayuntamientos de:
Bellvet.
El Perelló.

Diputación de Zaragoza

Para el Ayuntamiento de:
Ejea de los Caballeros.

Tercero.—Conceder la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero de 2003, a la siguiente Comunidad Autónoma:

Principado de Asturias

Para el Ayuntamiento de:
Navia.

Cuarto.—Aceptar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2003, la renuncia presentada por los siguientes Ayuntamientos:

El Perelló (Tarragona).
Málaga.
Reus (Tarragona).

Quinto.—Revocar, con efectos de 1 de enero de 2003, y por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 4 de la Orden de 10 de junio de 1992, la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, concedida al Ayuntamiento de:

Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2003.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, 16 de junio de 2003.

MONTORO ROMERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

12979 *ORDEN HAC/1766/2003, de 24 de junio, por la que se delega la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas en diversos Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales.*

El artículo 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre), establece la forma en que se gestiona el Impuesto sobre Actividades Económicas y atribuye las competencias gestoras a las distintas entidades que deben ejercerlas. En su redacción original la gestión censal de los tres tipos de cuotas (nacionales, provinciales y municipales) se atribuía en exclusiva a la Administración Tributaria del Estado.

La posterior modificación del artículo 92, por medio de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre), ha hecho posible que los Ayuntamientos, las Diputaciones Provinciales, los Cabildos y Consejos Insulares y las Comunidades Autónomas puedan asumir por delegación la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas. A su vez, una nueva modificación de este artículo, por medio de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999 (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre), recogida también en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre), incluye en

la lista de solicitantes de la delegación de la gestión censal a otras Entidades reconocidas por las leyes.

La delegación de las competencias en materia de gestión censal fue desarrollada por medio del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto (Boletín Oficial del Estado de 8 de marzo).

La Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre), ha modificado sustancialmente la normativa del impuesto: establece nuevos supuestos de exención; crea un nuevo coeficiente, determinado en función de la cifra de negocios del sujeto pasivo, aplicable sobre la cuota de tarifa; suprime el coeficiente municipal y el índice de situación y crea un coeficiente de situación; habilita a los Ayuntamientos para el establecimiento de diversas bonificaciones; suprime el elemento «número de obreros» en la determinación de las cuotas; y permite la deducción de las superficies destinadas por el sujeto pasivo a los servicios socioculturales y de guardería.

Como resultado del nuevo régimen de exenciones, la mayoría de los sujetos pasivos dejan de estar obligados al pago del impuesto.

Para permitir la adaptación de los procedimientos de gestión del impuesto a la situación resultante de la nueva normativa, la Ley 51/2002 dedica su disposición transitoria duodécima a regular las delegaciones de competencias en materia de inspección y de gestión censal, para que las entidades que vienen ejerciendo estas competencias puedan replantearse la conveniencia de continuar ejerciéndolas o renunciar a ellas.

Así, en materia de inspección abre un plazo especial, hasta el 15 de abril de 2003, para la presentación de nuevas solicitudes y renunciaciones de las delegaciones ya concedidas. La aprobación de las nuevas solicitudes y la aceptación de las renunciaciones presentadas se llevará a cabo por medio de una Orden del Ministro de Hacienda publicada en el Boletín Oficial del Estado antes del 1 de julio del presente año.

En lo que respecta a la gestión censal, la citada disposición transitoria establece que las entidades que deseen asumir esta competencia en 2003 habrán de adoptar el oportuno acuerdo y solicitarla antes del 15 de abril de este año. Tal solicitud deberá presentarse aún en el caso de que la entidad ya tuviese delegada esta competencia en el año 2002 y puede referirse incluso a supuestos en los que la entidad no tuviese asumida la inspección en ejercicios anteriores, siempre que la solicite para el 2003. La concesión se llevará a efecto por medio de Orden del Ministro de Hacienda publicada en el Boletín Oficial del Estado antes del 1 de julio del presente año. Hasta dicha fecha las competencias en materia de gestión censal seguirán ejerciéndose por las entidades que lo vinieran haciendo en el año 2002.

Finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes de delegación de la gestión censal, procede resolver las peticiones recibidas, a cuyo efecto dispongo:

Primero.—Delegar la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 243/1995, en los siguientes Ayuntamientos: Alcobendas (Madrid), Algeciras (Cádiz), Burgos, Cádiz, Castellón de la Plana, Chiclana de la Frontera (Cádiz), Cornellà de Llobregat (Barcelona), Coslada (Madrid), Elche (Alicante), El Puerto de Santa María (Cádiz), Fuenlabrada (Madrid), Getafe (Madrid), Girona, Jerez de la Frontera (Cádiz), La Línea de la Concepción (Cádiz), Leganés (Madrid), Lleida, Manresa (Barcelona), Mataró (Barcelona), Rubí (Barcelona), Sabadell (Barcelona), Salamanca, San Fernando (Cádiz), San Sebastián de los Reyes (Madrid), Santa Coloma de Gramenet (Barcelona), Santander, Santiago de Compostela (La Coruña), Tarragona, Terrassa (Barcelona), Torrelavega (Cantabria), Torremolinos (Málaga), Viladecans (Barcelona) y Zaragoza.

Segundo.—Delegar la gestión censal de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 243/1995, en las siguientes Diputaciones Provinciales:

1. Diputación Provincial de Alicante, para los Ayuntamientos de: Adsubia, Agost, Agres, Aiguës, Albaterra, Alcalalí, Alcocer de Planes, Alcoleja, Alcoy, Alfafara, Algorfa, Algueña, Almoradí, Almudaina, Altea, Aspe, Balones, Banyeres de Mariola, Benasau, Beneixama, Benejúzar, Benferri, Beniarbeig, Beniardá, Beniarrés, Benichembla, Benidoleig, Benidorm, Benifallim, Benifato, Benijófar, Benilloba, Benillup, Benimantell, Benimarfull, Benimassot, Benimeli, Benissa, Benitachell, Biar, Bigastro, Bolulla, Busot, Callosa de Segura, Callosa d'En Sarrià, Calpe, Campo de Mirra, Cañada, Castalla, Castell de Castells, Catral, Cocentaina, Confrides, Cox, Crevillente, Daya Nueva, Daya Vieja, Denia, Dolores, El Campello, El Verger, Elda, Els Poblets, Fachecca, Famorca, Finestrat, Formentera del Segura, Gaianes,

Gata de Gorgos, Gorga, Granja de Rocamora, Guadalest, Guardamar del Segura, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Ibi, Jacarilla, Jalón, Jijona, La Nucia, La Romana, La Vall d'Alcalá, L'Alfàs del Pi, L'Alqueria d'Asnar, Llíber, Lorcha, Los Montesinos, Millena, Monforte del Cid, Monóvar, Murla, Muro de Alcoy, Mutxamel, Novelda, Ondara, Onil, Orba, Orihuela, Orxeta, Parcent, Pedreguer, Pego, Penàguila, Petrer, Pilar de la Horadada, Pinoso, Planes, Polop, Quatretondeta, Rafal, Redován, Rellou, Rojales, Sagra, Salinas, San Fulgencio, San Isidro, San Juan de Alicante, San Miguel de Salinas, San Vicente del Raspeig, Sanet y Negral, Santa Pola, Sax, Sella, Senija, Tárben, Teulada, Tibi, Tollos, Tormos, Torremanzanas, Torreveja, Vall de Ebo, Vall de Gallinera, Vall de Laguard, Villajoyosa, Villena.

2. Diputación Provincial de Almería, para los Ayuntamientos de: Abla, Abucena, Albánchez, Alboloduy, Albox, Alcolea, Alcóntar, Alcudia de Monteaud, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Alsodux, Antas, Arboleas, Armuña de Almanzora, Bacares, Bayárcal, Bayarque, Bédar, Beires, Benahadux, Benitagla, Benizalón, Bentarique, Berja, Canjáyar, Cantoria, Carboneras, Castro de Filabres, Chercos, Chirivel, Cóbdar, Cuevas de Almanzora, Dalías, Darrical, Enix, Felix, Fines, Fiñana, Fondón, Gádor, Garrucha, Gérgal, Huéccija, Huércal de Almería, Huércal-Overa, Illar, Instinción, La Mojonera, Laroya, Las Tres Villas, Láujar de Andarax, Lijar, Los Gallardos, Lubrín, Lucainena de las Torres, Lúcar, Macael, María, Mójicar, Nacimiento, Ohanes, Olula de Castro, Olula del Río, Oria, Padules, Partalao, Paterna del Río, Pechina, Pulpí, Purchena, Rágol, Ríoja, Santa Cruz de Marchena, Santa Fe de Mondújar, Senés, Serón, Sierro, Somontín, Sorbas, Suffí, Tabernas, Taberno, Tahal, Terque, Tjola, Turre, Turrillas, Uleila del Campo, Urrácal, Velefique, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Vera, Viator, Vúcar y Zurgena.

3. Diputación Provincial de Badajoz, para los Ayuntamientos de: Acedera, Aceuchal, Ahillones, Alange, Alburquerque, Alconchel, Alconera, Almendral, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Atalaya, Azuaga, Barcarrota, Baterno, Benquerencia de la Serena, Berlanga, Bienvenida, Bodonal de la Sierra, Burguillos del Cerro, Cabeza del Buey, Cabeza la Vaca, Calamonte, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Campanario, Campillo de Llerena, Capilla, Carmonita, Casas de Don Pedro, Casas de Reina, Castilblanco, Castuera, Cheles, Cordobilla de Lácar, Corte de Peleas, Cristina, Don Álvaro, Don Benito, Entrín Bajo, Esparragalejo, Esparragosa de Lares, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuenlabrada de los Montes, Fuente de Cantos, Fuente del Arco, Fuente del Maestre, Fuentes de León, Garbayuela, Garlitos, Granja de Torrehermosa, Guareña, Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Higuera de la Serena, Higuera de Llerena, Higuera de Vargas, Higuera la Real, Hinojosa del Valle, Hornachos, Jerez de los Caballeros, La Albuera, La Codosera, La Coronada, La Garrovilla, La Haba, La Lapa, La Morera, La Nava de Santiago, La Parra, La Roca de la Sierra, La Zarza, Llera, Llerena, Lobón, Los Santos de Maimona, Magacela, Maguilla, Malcocinado, Malpartida de la Serena, Manchita, Medellín, Medina de las Torres, Mengabril, Mérida, Mirandilla, Monesterio, Montemolín, Monterrubio de la Serena, Montijo, Navalvillar de Pela, Nogales, Oliva de la Frontera, Oliva de Mérida, Olivenza, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Palomas, Peñalsordo, Peraleda del Zaucejo, Puebla de Alcocer, Puebla de la Calzada, Puebla de la Reina, Puebla de Obando, Puebla de Sancho Pérez, Puebla del Maestre, Puebla del Prior, Pueblonuevo del Guadiana, Quintana de la Serena, Reina, Rena, Retamal de Llerena, Ribera del Fresno, Risco, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, San Pedro de Mérida, San Vicente de Alcántara, Sancti-Spíritus, Santa Amalia, Santa Marta, Segura de León, Siruela, Solana de los Barros, Talarrubias, Talavera la Real, Táliga, Tamurejo, Torre de Miguel Sesmero, Torremejía, Trasierra, Trujillanos, Usagre, Valdecaballeros, Valdelacalzada, Valdeterres, Valencia de las Torres, Valencia del Mombuey, Valencia del Ventoso, Valle de la Serena, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Valverde de Burguillos, Valverde de Leganés, Valverde de Llerena, Valverde de Mérida, Villafranca de los Barros, Villagarcía de la Torre, Villagonzalo, Villalba de los Barros, Villanueva de la Serena, Villanueva del Fresno, Villar de Rena, Villar del Rey, Villarta de los Montes, Zafra, Zahínos, Zalamea de la Serena, Zarza-Capilla.

4. Diputación Provincial de Barcelona, para los Ayuntamientos de: Abrera, Aguilar de Segarra, Alella, Alps, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argengola, Argenton, Artés, Avià, Avinyó, Avinyonet del Penedès, Badia del Vallès, Bagà, Balenyà, Balsareny, Barberà del Vallès, Begues, Bellprat, Berga, Bigues i Riells, Borredà, Cabrera de Mar, Cabrera d'Igualada, Cabrils, Calaf, Calders, Caldes de Montbui, Caldes d'Estrac, Calella, Calldetenes, Callús, Calonge de Segarra, Campins, Canet de Mar, Canovelles, Cànoves i Samalús, Canyelles, Capellades, Capolat, Cardedeu, Cardona, Carme, Caserres, Castell de l'Areny, Castellar de n'Hug, Castellar del Riu, Castellbell i el Vilar, Castellbisbal, Castellcir, Castelldefels, Castellet i la Gornal, Castellfollit de Riubregós, Castellfollit del Boix, Castellgalí, Castellnou de

Bages, Castellolí, Castellterçol, Castellví de la Marca, Castellví de Rosanes, Centelles, Cercs, Cervelló, Collbató, Collsuspina, Copons, Corbera de Llobregat, Dosrius, El Bruc, El Brull, El Papiol, El Pla del Penedès, El Pont de Vilomara i Rocafort, El Prat de Llobregat, Els Hostalets de Pierola, Els Prats de Rei, Esparreguera, Esplugues de Llobregat, Figaró-Montmany, Fígols, Fogars de Montclús, Folgueroles, Fonollosa, Font-rubí, Gaià, Gallifa, Gavà, Gelida, Gironella, Gisclareny, Granera, Gualba, Guardiola de Berguedà, Gurb, Igualada, Jorba, La Garriga, La Granada, La Llacuna, La Llagosta, La Nou de Berguedà, La Palma de Cervelló, La Poble de Claramunt, La Poble de Lillet, La Quar, La Roca del Vallès, La Torre de Claramunt, L'Ametlla del Vallès, Les Cabanyes, Les Franqueses del Vallès, Les Masies de Roda, Les Masies de Voltregà, L'Espunyola, L'Estany, Llicà d'Amunt, Llinars del Vallès, Lluçà, Malgrat de Mar, Malla, Manlleu, Marganell, Martorelles, Masquefa, Mediona, Moià, Molins de Rei, Monistrol de Calders, Monistrol de Montserrat, Montclar, Montesquiu, Montgat, Montmajor, Montmaneu, Montmeló, Montornès del Vallès, Montseny, Muntanyola, Mura, Navarclés, Navàs, Ódena, Olèrdola, Olesa de Bonesvalls, Olesa de Montserrat, Olivella, Olost, Olvan, Orís, Oristà, Orpí, Pacs del Penedès, Palafolls, Palau-Solità i Plegamans, Pallejà, Parets del Vallès, Perafita, Piera, Pineda de Mar, Polinyà, Pontons, Prats de Lluçanès, Premià de Dalt, Premià de Mar, Puigdàlber, Puig-reig, Pujalt, Rajadell, Rellinars, Roda de Ter, Rubió, Rupit i Pruit, Sagàs, Saldes, Sallent, Sant Agustí de Lluçanès, Sant Andreu de Llavaneres, Sant Antoni de Vilamajor, Sant Bartomeu del Grau, Sant Boi de Llobregat, Sant Boi de Lluçanès, Sant Cebrià de Vallalta, Sant Celoni, Sant Climent de Llobregat, Sant Cugat Sesgarrigues, Sant Esteve de Palautordera, Sant Esteve Sesrovires, Sant Feliu de Codines, Sant Feliu de Llobregat, Sant Feliu Sasserra, Sant Fost de Campsentelles, Sant Fruitós de Bages, Sant Hipòlit de Voltregà, Sant Iscle de Vallalta, Sant Jaume de Frontanyà, Sant Joan de Vilatorrada, Sant Joan Despí, Sant Julià de Cerdanyola, Sant Julià de Vilatorrada, Sant Just Desvern, Sant Llorenç d'Hortons, Sant Llorenç Savall, Sant Martí d'Albars, Sant Martí de Centelles, Sant Martí de Tous, Sant Martí Sarroca, Sant Martí Sesgueioles, Sant Mateu de Bages, Sant Pere de Ribes, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Pere de Torelló, Sant Pere de Vilamajor, Sant Pere Sallavinera, Sant Pol de Mar, Sant Quintí de Mediona, Sant Quirze de Besora, Sant Quirze del Vallès, Sant Quirze Safaja, Sant Sadurn d'Anoia, Sant Sadurn d'Osormort, Sant Salvador de Guardiola, Sant Vicenç de Castellet, Sant Vicenç de Torelló, Sant Vicenç dels Horts, Santa Cecília de Voltregà, Santa Coloma de Cervelló, Santa Eugènia de Berga, Santa Eulàlia de Riuprimer, Santa Eulàlia de Ronçana, Santa Fe del Penedès, Santa Margarida de Montbui, Santa Margarida i els Monjos, Santa Maria de Besora, Santa Maria de Corcó, Santa Maria de Martorelles, Santa Maria de Merlès, Santa Maria de Miralles, Santa Maria de Palautordera, Santa Maria d'Oló, Santpedor, Sentmenat, Seva, Sitges, Sobremunt, Sora, Subirats, Súrria, Tagamanent, Talamanca, Taradell, Tavèrnoles, Tavertet, Teià, Tiana, Tona, Tordera, Torelló, Torrelavit, Torrelles de Foix, Torrelles de Llobregat, Ullastrell, Vallbona d'Anoia, Valcebre, Vallgorriana, Vallromanes, Veciana, Vic, Vilada, Viladecavalls, Vilafranca del Penedès, Vilalba Sasserra, Vilanova de Sau, Vilanova del Camí, Vilassar de Mar, Vilobí del Penedès, Viver i Serrateix.

5. Diputación Provincial de Cáceres, para los Ayuntamientos de: Abadía, Abertura, Acebo, Acehuche, Aceituna, Ahigal, Albalá del Caudillo, Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldea del Cano, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Aldehuela de Jerte, Alía, Aliseda, Almaraz, Almoharín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Arroyomolinos de la Vera, Baños de Montemayor, Barrado, Belvís de Monroy, Benquerencia, Berrocana, Berzocana, Bohonal de Ibor, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Campo Lugar, Cañamero, Cañaverall, Carbajo, Carcaboso, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas de Millán, Casas de Miravete, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cedillo, Cerezo, Cilleros, Collado, Conquista de la Sierra, Coria, Cuacos de Yuste, Deleitosa, Descargamaria, El Gordo, El Torno, Eljas, Escorial, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Garciaz, Garganta la Olla, Gargantilla, Gargüera, Garrovillas, Garvín, Gata, Guadalupe, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Herguajuela, Hernán-Pérez, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hervás, Higuera, Hinojal, Holguera, Hoyos, Huélagá, Ibahernando, Jaraicejo, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Jarilla, Jerte, La Cumbre, La Garganta, La Granja, La Pesga, Ladrillar, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mata de Alcántara, Membrío, Mesas de Ibor, Miajadas, Millanes, Mirabel, Mohedas de Granadilla, Monroy, Montánchez, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Navaconcejo, Navalvillar de Ibor, Navas

del Madroño, Navezuelas, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pasaron de la Vera, Pedroso de Acim, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Perales del Puerto, Pescueza, Piedras Albas, Pinofranqueado, Pioral, Plasenzuela, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarcón, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Romangordo, Rosalejo, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago de Alcántara, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Segura de Toro, Serradilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Talaveruela de la Vera, Talayuela, Tejada de Tiétar, Toril, Tornavacas, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrecilla de los Ángeles, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Torrejoncillo, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdastillas, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valdemorales, Valdeobispo, Valencia de Alcántara, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesias, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Villar de Plasencia, Villar del Pedroso, Villasbuenas de Gata, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor, Zorita.

6. Diputación Provincial de Córdoba, para los Ayuntamientos de: Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, El Carpio, El Guijo, El Viso, Encinas Reales, Espejo, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente-Tójar, Guadalcázar, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, La Carlota, La Granjuela, La Rambla, La Victoria, Los Blázquez, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palencia, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Santaella, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa de Córdoba, Zuheros.

7. Diputación Provincial de Sevilla, para los Ayuntamientos de: Agudalce, Alanís, Albaida del Aljarafe, Alcalá del Río, Alcolea del Río, Algámitas, Almadén de la Plata, Almensilla, Arahal, Aznalcázar, Aznalcollar, Badolatosa, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Burguillos, Camas, Cantillana, Cañada Rosal, Carmona, Carrión de los Céspedes, Casariche, Castilblanco de los Arroyos, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, Coripe, Dos Hermanas, El Castillo de las Guardas, El Coronil, El Cuervo de Sevilla, El Garrobo, El Madroño, El Pedroso, El Real de la Jara, El Ronquillo, El Rubio, El Saucejo, El Viso del Alcor, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gelves, Gerena, Gilena, Gines, Guadalcanal, Guillena, Herrera, Huévar del Aljarafe, La Algaba, La Campana, La Lantejuela, La Luisiana, La Puebla de Cazalla, La Puebla de los Infantes, La Puebla del Río, La Rinconada, La Roda de Andalucía, Las Cabezas de San Juan, Las Navas de la Concepción, Lebrija, Lora de Estepa, Lora del Río, Los Corrales, Los Molares, Los Palacios y Villafranca, Mairena del Alcor, Marchena, Marinaleda, Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Olivares, Palomares del Río, Paradas, Pedrera, Peñaflor, Pilas, Pruna, Salteras, San Juan de Aznalfarache, San Nicolás del Puerto, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Tocina, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villafranco del Guadalquivir, Villamanrique de la Condesa, Villanueva de San Juan, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río y Minas, Villaverde del Río.

8. Diputación Provincial de Tarragona, para los Ayuntamientos de: Aiguamúrcia, Albinyana, Alcanar, Alcover, Aldover, Alfara de Carles, Alforja, Alió, Almohera, Altafulla, Amposta, Arbolí, Arnes, Ascó, Banyeres del Penedès, Barberà de la Conca, Batea, Bellmunt del Priorat, Bellvei, Benifallet, Benissanet, Blancafort, Bonastre, Bot, Botarell, Bràfim, Cabacés, Cabra del Camp, Calafell, Camarles, Capafonts, Capçanes, Caseres, Castellvell del Camp, Colldejou, Conesa, Constantí, Corbera d'Ebre, Cornudella de Montsant, Creixell, Duesaigües, El Catllar, El Lloar, El Masroig, El Milà, El Molar, El Montmell, El Morell, El Perelló, El Pinell de Brai, El Pla de Santa Maria, El Pont d'Armentera, El Rourell, El Vendrell, Els Garidells, Els Guiamets, Els Pallaresos, Falset, Figuerola del Camp, Flix, Forès, Freginals, Gandesa, Garcia, Ginestar, Godall, Gratallops, Horta de Sant Joan, La Bisbal de Falset, La Fatarella, La Febró, La Figuera, La Galera, La Masó, La Morera de Montsant, La Nou de Gaià, La Palma d'Ebre, La Poble de Mafumet, La Poble de Massaluca, La Poble de Montornès, La Riba, La Riera de Gaià, La Secuita, La Selva del Camp, La Sénia, La Torre de Fontaubella, La Torre de l'Espanyol, La Vilella Alta, La Vilella Baixa, L'Alaixar, L'Arboç, L'Argentera, Les Borges del Camp, Les Piles, L'Espluga de Francolí, Llorac, Marçà, Margalef, Mas de Barberans, Masdenverge, Mas-

pujols, Miravet, Montblanc, Montbrió del Camp, Montferri, Mont-ral, Mont-roig del Camp, Móra d'Ebre, Móra la Nova, Nulles, Passanant, Paüls, Perafort, Pira, Poboleda, Pontils, Porrera, Pradell de la Teixeta, Prades, Prat de Comte, Pratedip, Puigpelat, Querol, Rasquera, Renau, Riba-roja d'Ebre, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Rocafort de Queralt, Roda de Barà, Rodonyà, Roquetes, Salomó, Sant Carles de la Ràpita, Sant Jaume d'Enveja, Santa Bàrbara, Santa Coloma de Queralt, Santa Oliva, Sarral, Savallà del Comtat, Senan, Solivella, Tivenys, Tivissa, Torredembarra, Torroja del Priorat, Tortosa, Ulldemolins, Vallclara, Vallfogona de Riucorb, Vallmoll, Valls, Vespella de Gaià, Vilabella, Vilalba dels Arcs, Vilallonga del Camp, Vilanova de Prades, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana, Vila-rodona, Vila-seca, Vila-verd, Vimbodí, Vinebre, Vinyols i els Arcs, Xerta.

Tercero.—Denegar la delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas al Ayuntamiento de La Oliva (Las Palmas), por no cumplir los requisitos establecidos en los apartados 1.a) y 2.c) del artículo 22 del Real Decreto 243/1995.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2003.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 2003.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director General de Tributos y Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

12980 *ORDEN HAC/1767/2003, de 27 de junio, por la que se acuerda la avocación de competencias para la firma de un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña para la financiación de infraestructuras del transporte metropolitano de Barcelona durante el periodo 2003-2005.*

El apartado 3 del artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, establece que corresponde a los Ministros celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios, sin perjuicio de su desconcentración o delegación en los órganos superiores o directivos del Ministerio.

Al amparo de este precepto, la competencia para la celebración de convenios fue delegada en el Subsecretario del Ministerio de Hacienda mediante Orden de 22 de noviembre de 2000 que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de 25 de noviembre de 2000.

La delegación de competencias contenida en dicha Orden se efectuó, de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la misma, «sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento de cuantos asuntos comprendidos en aquella considere oportunos».

La trascendencia económica y social del «Convenio de la Administración General del Estado y la Generalitat de Catalunya para la financiación de infraestructuras del transporte metropolitano de Barcelona durante el periodo 2003-2006», aconsejan que la competencia para la firma del presente convenio sea avocada.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 30/1992, vengo a disponer:

Primero.—Avocar para mí la competencia delegada en el Subsecretario del Ministerio de Hacienda para el acto concreto de celebrar un Convenio de colaboración, de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, entre la Administración General del Estado y la Generalitat de Catalunya para la financiación de infraestructuras del transporte metropolitano de Barcelona durante el periodo 2003-2005.

Segundo.—La presente Orden habrá de ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2003.

MONTORO ROMERO

12981 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 3 de julio de 2003.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 3 de julio de 2003 a las 22,45 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio especial

1 Premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	1.170.000
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Euros

Premios por serie

1 De 300.000 euros (una extracción de 5 cifras)	300.000
1 De 60.000 euros (una extracción de 5 cifras)	60.000
40 De 750 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	30.000
1.100 De 150 euros (once extracciones de 3 cifras)	165.000
3.000 De 60 euros (tres extracciones de 2 cifras)	180.000
2 Aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
2 Aproximaciones de 4.365 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9 Premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999 Premios de 150 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850
9.999 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
<hr/>	<hr/>
35.450	1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean